

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EGRESO RESPONSABLE Y TRANSICIÓN A LA VIDA INDEPENDIENTE DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE HAN VIVIDO BAJO CUIDADOS ALTERNATIVOS RESIDENCIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE JUNIO DE 2026.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

21532



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley Sobre El Sistema Estatal De Asistencia Social Del Estado De Nuevo León**. En materia de egreso responsable y transición a la vida independiente de Adolescentes y Jóvenes que han vivido bajo cuidados alternativos Residenciales.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley Sobre El Sistema Estatal De Asistencia Social Del Estado De Nuevo León**. En materia de egreso responsable y transición a la vida independiente de Adolescentes y Jóvenes que han vivido bajo cuidados alternativos Residenciales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia social tiene como finalidad atender a personas, familias o grupos que, por sus condiciones de vulnerabilidad, requieren apoyo institucional para superar situaciones de desprotección, exclusión o riesgo social. En ese sentido, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León cumple una

función esencial en la articulación de acciones públicas orientadas a la protección, integración y desarrollo de quienes enfrentan circunstancias que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro de esos grupos se encuentran las niñas, niños y adolescentes que, por diversas razones, han vivido bajo el cuidado de instituciones asistenciales públicas o privadas, como casas hogar, albergues, centros de asistencia social o instituciones de beneficencia. En muchos casos, estas personas han atravesado situaciones de abandono, violencia, desintegración familiar, ausencia de redes de apoyo, pobreza, migración, orfandad o imposibilidad de permanecer dentro de su entorno familiar de origen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1o., que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4o. constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar todas las decisiones y actuaciones del Estado en las que se encuentren involucradas niñas, niños y adolescentes.

Dicho principio no debe entenderse únicamente durante la minoría de edad, ni agotarse en la permanencia de una persona dentro de una institución. La protección integral exige que el Estado también atienda los momentos de transición en los que una persona adolescente está próxima a incorporarse a la vida adulta, particularmente cuando esa transición ocurre sin una familia de apoyo, sin estabilidad económica y sin una red comunitaria suficiente.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que las niñas, niños y adolescentes privados temporal o permanentemente de su medio familiar tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. A su vez, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños reconocen que los Estados deben procurar condiciones adecuadas para quienes

egresan de cuidados alternativos, incluyendo apoyos posteriores que faciliten su incorporación a la vida independiente.

En México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, así como de regular, autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social. No obstante, la protección de estas personas no debe limitarse a la supervisión del espacio institucional en que se encuentran, sino que debe extenderse a las condiciones en que egresan de él.

La salida de una institución asistencial al cumplir la mayoría de edad representa uno de los momentos más delicados en la vida de una persona que ha crecido o permanecido bajo cuidados alternativos. Cumplir dieciocho años otorga plena capacidad jurídica, pero no garantiza, por sí mismo, contar con vivienda, empleo, estudios concluidos, atención psicológica, documentos de identidad, acceso a servicios de salud, habilidades financieras o una red de apoyo familiar y comunitaria.

De acuerdo con información derivada del Censo de Población y Vivienda 2020, en México existían 53,862 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años residiendo en alojamientos de asistencia social. De ese universo, 21,972 se encontraban en casas hogar para niñas, niños y adolescentes. Además, dos de cada tres niñas, niños y adolescentes usuarios de alojamientos de asistencia social tenían entre 10 y 17 años, es decir, se encontraban en una etapa cercana a la adolescencia o al tránsito hacia la vida adulta.

Estos datos demuestran que el egreso de adolescentes y jóvenes de instituciones asistenciales no es un fenómeno aislado ni excepcional. Por el contrario, representa un reto real de política pública, pues muchas personas que se encuentran bajo cuidado institucional llegan a la mayoría de edad sin contar necesariamente con las condiciones materiales, emocionales, educativas y sociales necesarias para iniciar una vida independiente.

Cuando el egreso institucional ocurre sin acompañamiento, las personas jóvenes pueden enfrentar mayores riesgos de exclusión social, abandono escolar, desempleo, precariedad económica, situación de calle, explotación laboral, consumo problemático de sustancias, violencia, afectaciones a la salud mental o incorporación a entornos inseguros. En otras palabras, una salida sin orientación ni seguimiento puede convertir una medida de protección temporal en una nueva forma de desamparo.

Por ello, resulta necesario fortalecer el papel del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a fin de que cuente expresamente con la función de diseñar, coordinar e implementar programas de acompañamiento para adolescentes y jóvenes que egresen de instituciones asistenciales públicas o privadas al cumplir la mayoría de edad.

La presente iniciativa no busca sustituir la autonomía de las personas jóvenes ni prolongar indebidamente su permanencia en instituciones asistenciales. Por el contrario, parte de reconocer que la vida independiente requiere preparación, orientación y acompañamiento, especialmente cuando la persona joven no cuenta con las redes familiares o comunitarias que normalmente facilitan esa transición.

En ese sentido, se propone adicionar una fracción XXX al artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para establecer como función del Organismo diseñar, coordinar e implementar, en conjunto con las autoridades estatales y municipales competentes, programas de acompañamiento para adolescentes y jóvenes que egresen de instituciones asistenciales públicas o privadas al cumplir la mayoría de edad.

Dichos programas deberán privilegiar su integración social, educativa, laboral y comunitaria, así como el desarrollo de habilidades para la vida independiente. Esto implica promover acciones relacionadas con educación, capacitación para el trabajo, orientación vocacional, acceso a programas sociales, fortalecimiento emocional, salud física y mental, vivienda temporal, construcción de redes de apoyo,

orientación jurídica, documentación personal y herramientas básicas para la administración de su vida cotidiana.

La reforma propuesta reconoce que el egreso de una casa hogar, albergue o institución asistencial no debe entenderse como un acto administrativo aislado, sino como un proceso de transición que requiere coordinación institucional. El Estado no puede limitarse a brindar protección durante la minoría de edad y desentenderse al momento en que la persona cumple dieciocho años. La mayoría de edad no debe significar abandono.

Asimismo, esta reforma resulta congruente con el objeto de la asistencia social, pues atiende a personas que, por sus antecedentes de institucionalización y posible falta de redes de apoyo, pueden encontrarse en condiciones de vulnerabilidad. También fortalece la coordinación entre autoridades estatales y municipales, permitiendo que la política pública no dependa exclusivamente de una institución, sino de una red de apoyo institucional capaz de acompañar el tránsito hacia la vida adulta.

En suma, la presente iniciativa busca que las y los adolescentes y jóvenes que egresan de instituciones asistenciales al cumplir la mayoría de edad no enfrenten solos una etapa decisiva de su vida. Se trata de construir una ruta institucional mínima para que puedan integrarse a la sociedad con mayores herramientas, con acompañamiento y con posibilidades reales de desarrollar un proyecto de vida digno, autónomo y seguro.

Cumplir dieciocho años no debe significar quedarse solo. Debe significar iniciar una nueva etapa con libertad, sí, pero también con respaldo, orientación y oportunidades reales para vivir con dignidad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXX al artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13o.- El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I a XIX...

XXX. Diseñar, coordinar e implementar, en conjunto con las autoridades estatales y municipales competentes, programas de acompañamiento para adolescentes y jóvenes que egresen de instituciones asistenciales públicas o privadas al cumplir la mayoría de edad, privilegiando su integración social, educativa, laboral, comunitaria y el desarrollo de habilidades para la vida independiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
05 días del mes de junio del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

